

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, a precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Julio 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Donato King y Burkard, natural de Ravensburg y Profesor de alemán en el Instituto de segunda enseñanza de Valencia, en solicitud de que se le declare exento del servicio militar en España para que puedan abonársele sus haberes, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ordenador de pagos del Ministerio de Fomento, preguntando, con motivo de haber sido nombrado Profesor interino del Instituto de Valencia D. Donato King y Burkard, súbdito alemán recientemente acogido á la nacionalidad española, si necesita justificar su irresponsabilidad para el servi-

cio militar por ser menor de cuarenta años, y en caso afirmativo, si es bastante el certificado que acompaña de haber sido incluido en un alistamiento en su primitiva Nación.

El interesado acude á V. E. solicitando la pronta resolución del expediente para poder cobrar la gratificación que se ha señalado á la plaza que desempeña y poder atender á sus apremiantes atenciones.

Visto el núm. 2.º del art. 26 de la ley de 11 de Julio de 1885 y las Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1878 y 2 de Enero y 19 de Setiembre de 1879:

Considerando que á D. Donato King no le alcanza obligación de justificar que sirvió ó ha servido en el Ejército español, porque cuando tenía la edad legal no había adquirido la nacionalidad española:

Considerando que lo prescrito en el núm. 2.º del art. 26 de la ley antes citado y en la Real orden de 26 de Setiembre de 1878, sólo es aplicable á los mozos que debiendo ser comprendidos en un alistamiento á la edad que la ley señala, han eludido dicha obligación:

Considerando que D. Donato King se halla en iguales condiciones que los naturales de las provincias Vascongadas que á la edad ordinaria residían en los pueblos de su naturaleza, cuando aquéllas no tenían obligación de quintas, y que los de la isla de Cuba, que en ella no se verifican sorteos;

La Sección opina que D. Donato King y Burkard está exento de la obligación de quintas.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.



Madrid 25 de Junio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 27 Junio 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SANIDAD.—Circular.

Por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Junio último, se recordó á los Alcaldes la prescripción establecida en el art. 15 del reglamento de 24 de Octubre de 1873, sobre que en el último día del mes de Junio den cuenta de los nombres de los Facultativos municipales y fecha de sus nombramientos, á cuyo efecto se publicó también el modelo al cual habian de ajustar los estados de remisión, con el fin de que el servicio resultase sumamente fácil y no pudiesen alegar pretexto ó excusa alguna en su cumplimiento.

Esto, no obstante, ha transcurrido con exceso el tiempo dentro del que debieron cumplir lo dispuesto, sin que á pesar de ello lo hayan verificado los Alcaldes que constan en la relación adjunta, y resuelto á no consentir la inobservancia de las leyes y reglamentos que obligan por igual á unos y á otros, ni á tolerar que se constituyan privilegios á favor precisamente de aquellos que faltan á los deberes de su cargo, apercibo á los morosos en el servicio de que se trata con el máximo de la multa establecida en el art. 184 de la ley Municipal, que harán efectiva si en el improrrogable término de 10 días dejasen de remitir los referidos estados.

Zaragoza 18 de Julio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Relación de los pueblos que aun no han remitido los estados de los Facultativos municipales.

Partido de Ateca.

Aranda de Moncayo.	Jaraba.
Ariza.	La Vilueña.
Berdejo.	Monterde.
Bijuesca.	Nuévalos.
Castejón de las Armas.	Oseja.
Cervera.	Torrijo.
Cetina.	Valtorres.
Clarés.	Villalengua.
Godoyos.	Villarroya de la Sierra.

Partido de Belchite.

Almochuel.	Plenas.
Herrera.	Samper del Salz.
Lagata.	Tosos.
Letúx.	Valmadrid.
Moyuela.	Villar de los Navarros.

Partido de Borja.

Borja.	Albeta.
Ainzón.	Calcena.

Gallur.
Mallén.

Purujosa.
Trasobares.

Partido de Calatayud.

Calatayud.	Sestrica.
Belmonte.	Tierga.
Embid de la Ribera.	Torralba de Ribota.
Paracuellos de la Ribera.	Tobed.
Purroy.	Villalba.
Santa Cruz de Tobed.	Viver de la Sierra.

Partido de Caspe.

Escatrón.	Sástago.
Maella.	

Partido de Daroca.

Acered.	Retascón.
Aladrén.	Romanos.
Anento.	Used.
Cerveruela.	Valdehorna.
Las Cuerlas.	Villadoz.
Nombrevilla.	Villafeliche.
Orcajo.	Vistabella.
Pardos.	

Partido de Ejea.

Ejea.	Layana.
Ardisa.	Murillo de Gállego.
Biota.	

Partido de La Almunia.

La Almunia.	La Muela.
Almonacid de la Sierra.	Pedrola.
Bárboles.	Pleitas.
Bardallur.	Rueda de Jalón.
Cabañas.	Urrea de Jalón.
Chodes.	

Partido de Pina.

Fuentes de Ebro.	Nuez.
Gelsa.	Rodén.
La Zaida.	

Partido de Sos.

Sos.	Malpica.
Artieda.	Mianos.
Escó.	Salvatierra.
Fuencalderas.	Sigüés.
Isuerre.	Tiermas.
Lobera.	Uncastillo.
Luesia.	

Partido de Tarazona.

Litago.	San Martín de Moncayo.
Los Fayos.	Trasmoz.
Malón.	

Zaragoza.—Partido del Pilar.

Leciñena.	Villanueva de Gállego.
-----------	------------------------

Partido de San Pablo.

Cadrete.	Zaragoza.
Torrecilla de Valmadrid.	

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

El día señalado para la subasta de la mina «La Griseleña» será el 5 de Agosto próximo, bajo las condiciones expresadas en el edicto inserto en este

periódico oficial, correspondiente al día 4 de los corrientes.

Lo que he dispuesto hacer público para mayor claridad y á los efectos correspondientes.

Zaragoza 17 de Julio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de Ejea de los Caballeros y pueblos de su zona D. Pascual Climenti, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo que previene el art. 11 de la instrucción para Recaudadores de 12 de Mayo del corriente año y para conocimiento del público, y muy especialmente de los Alcaldes y Jueces municipales de Ejea, Ardisa, Asín, Biota, Castejón de Valdeja-sa, El Frago, Erla, Farasdués, Las Pedrosas, Laya-na, Luna, Murillo de Gállego, Orés, Piedrataja-da, Puendeluna, Pradrilla, Remolinos, Santa Eula-lia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste y Valpalmas.

Zaragoza 17 de Julio de 1888.—Juan Dessy.

Con fecha 13 del actual ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de la ciudad de Caspe y pueblos de su zona D. Sebastián Píera y Gil, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción para Recaudadores de 12 de Mayo del corriente año.

Zaragoza 17 de Julio de 1888.—Juan Dessy.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual clase y sueldo; en su defecto, los de sueldo inferior inmediato que vengán perci-biéndolo durante dos años, y, en último término, los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Di-

rección general por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residán, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; advirtiéndose que en las solicitudes deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas que deseen.

Madrid 9 de Julio de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

PLAZAS VACANTES.

FACULTATIVAS.

Cuarta categoría.

Director Médico de visita de naves del puerto de San Carlos de la Rápita (Tarragona).

Director Médico de visita de naves del puerto de Adra (Almería).

Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Garrucha (Almería).

NO FACULTATIVAS.

Intérprete de la Dirección de Sanidad del puerto de Huelva.

Auxiliar escribiente de la Dirección de Sanidad del puerto de Sevilla.

Celador escribiente de la Dirección del puerto de Cádiz.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CIRCULAR.

El día 1.º de Julio próximo entrará á formar parte de la Unión universal de Correos el territorio del Africa del Suroeste, colocado bajo el protectorado de Alemania.

La tarifa aplicable en España á la correspondencia que se cambie con aquel territorio, será la de la segunda zona de la Unión, á saber:

Cartas francas.....	40 cts.	} por cada 15 gramos
Idem no franqueadas.	60 »	
Tarjetas postales sim- ples.....	15 »	cada una.
Idem con respuesta pagada.....	30 »	idem.
Periódicos, impresos, muestras y demás objetos.....	5 »	por cada 50 gramos
Derecho de certifica- ción.....	25 »	
Idem del aviso de re- cibo.....	10 »	

Lo participo á V. para su conocimiento y para que dé á la presente toda la publicidad posible, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y repartiendo á sus subalternas los ejemplares que al efecto se acompañan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Señor Administrador principal de Correos de Zaragoza.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE AGOSTO DE 1888.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Raimundo Marco Fábregas	Zaragoza.	Soto.	Mequinenza.	Estado.	3	en 27 de Agosto de 1888.	15'05
Juan Gaspar	Calatayud.	Corral.	Calatayud.	Id.	6	en 30 idem idem.	10'71
D.ª Concepcion Sierra	Grisen.	Censos.	Grisen.	Id.	8	en 26 idem idem.	211'83
D. Clemente Revuelto	Aranda.	Campo.	Aranda de Moncayo.	Clero.	14	en 14 idem idem.	42'50
Vicente Jiménez	Zaragoza.	Id.	Urrutés.	Id.	16	en 5 idem idem.	12'50
Rafael Mayayo	Isuerre.	Id.	Isuerre.	Id.	51	en 23 idem idem.	4'50
Ramón Iriarte	Idem.	Id.	Idem.	Id.	52	en idem idem.	6'25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	53	en idem idem.	10
Antonio Lobera	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	en idem idem.	1'25
Ramón Iriarte	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.	8'32
Joaquín Biesa	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	en idem idem.	2'25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.	5'50
Gregorio Mosteo	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	17	en 12 idem idem.	40'75
Pedro Martín	Idem.	Id.	Idem.	Id.	115	en 19 idem idem.	270'25
Jorge Lozano	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	en idem idem.	26'62
León Chueca	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Id.	118	en 22 idem idem.	58'87
Ambrosio Ibarra	Idem.	Granero.	Mara.	Id.	367	en 24 idem idem.	30'10
Remigio Dargallo	Idem.	Casa.	Villamayor.	Id.	368	en idem idem.	85
Dionisio Jiménez	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	18	en 1.º idem idem.	217'25
Hildefonso Feringan	Utebo.	Campo.	Utebo.	Id.	261	en 6 idem idem.	84'37
Dionisio Melantuche	Idem.	Id.	Idem.	Id.	262	en idem idem.	31'72
Jorge Cerrada	Idem.	Id.	Idem.	Id.	266	en idem idem.	20'80
Florencio Gonzalvo	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	267	en idem idem.	67'80
Antonio Ceutia	Idem.	Id.	Idem.	Id.	268	en idem idem.	20'35
Francisco Orga	Idem.	Id.	Idem.	Id.	269	en idem idem.	101'75
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	270	en idem idem.	90'40
D.ª Nieves Palacios	Idem.	Id.	Idem.	Id.	271	en idem idem.	124'15
D. Pablo Blanquez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	281	en idem idem.	195
Benito Sancho	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.	223'25
Joaquín Bielsa	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	286	en idem idem.	234'60
Cirilo Castanera	Idem.	Id.	Idem.	Id.	287	en idem idem.	153'70
Mariano Alvarez	Idem.	Id.	Idem.	Id.	289	en idem idem.	225
Bertoldo Vallejo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.	203'05
Joaquín Peñadroga	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.	200'60
Mariano Pló	Idem.	Id.	Idem.	Id.	293	en idem idem.	216'55

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Cádiz, Castellón, Albacete y Lérida las cátedras de Dibujo que comprenden el lineal, topográfico, de adorno y de figura, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa que á continuación se expresa.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la fe de bautismo, certificación de buena conducta, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Programa para los ejercicios.

Los ejercicios serán: uno oral y cuatro gráficos.

El oral consistirá en contestar á diez preguntas, sacadas á la suerte, relativas á Geometría plana y del espacio.

Los gráficos se harán en el orden siguiente:

1.º Hacer un croquis acotado de un modelo elegido por el Tribunal, dibujando de sepia ó tinta de china y arreglado á escala dicho modelo, que deberá ser representado con las secciones y proyecciones ortogonales que sean necesarias para dar cabal conocimiento del modelo elegido.

2.º Dibujar, representando un terreno que contenga los accidentes que el Tribunal determine, como monte, río, maleza, viñedo, etc., que se indicarán con los signos adoptados para el dibujo topográfico.

3.º Dibujar á claro oscuro, y copiado del yeso, un motivo de ornamentación, que será designado por el Tribunal, y

4.º Copiar una estatua á claro oscuro en papel Ingres, elegida al efecto por el Tribunal.

En todo lo demás no prescrito en el anterior programa los opositores se sujetarán al reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo

de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, formado para 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días.

Farlete 12 de Julio de 1888.—El Alcalde, Ramón Fustero.

La recaudación de cédulas personales de este pueblo para 1888 á 89 se halla vacante; y se admitirán solicitudes por ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Farlete 16 de Julio de 1888.—Ramón Fustero.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita á D. Urbano Labarrera, vecino que fué de la misma, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarle la sentencia dictada por la Sala en causa formada contra el mismo sobre sustitución de unos bienes muebles.

Zaragoza 16 de Julio de 1888.—El Escribano, Manuel Saurás.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de instrucción de la misma y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Pedro Tobajas la Rita, se saca á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la municipal de Torrijo, una viña, sita en la partida de la Tejera; linda al N. con Luis Lázaro, al E. con Francisco Martínez, al M. y O. con Higinio Marín: tasada en 75 pesetas.

Dado en Ateca á 13 de Julio de 1888.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en autos de quiebra pendientes en este Juzgado de D. Cristóbal Falcón Soriano, vecino de Brea, y á petición de los Síndicos tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes y efectos inventariados pertenecientes al quebrado, que abajo se expresan por certificación, los cuales se hallan depositados y de manifiesto en D. Victor García Labarza, del comercio de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, á las nueve de su mañana.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo.

Dado en Calatayud á 13 de Julio de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

Certifico: Que los bienes de cuya venta se trata, son:

1.º Una yegua, de seis años de edad, alzada seis cuartas, tres dedos, pelo negro morcillo: tasada en 225 pesetas.

2.º Una lechala ó mulata, pelo negro, de cuatro meses, caballería mular: tasada en 80 pesetas.

3.º Sesenta varas y cuarta de lana de varios colores de las llamadas de puntón: tasadas en 38 pesetas.

4.º Quince metros, cuarenta centímetros de lanilla de color: en 8 pesetas.

5.º Cuarenta y seis varas y media de merinetes, ancho 100 centímetros, color viola y granate: en 32 pesetas.

6.º Veintiocho metros, noventa centímetros de costurera A., 105 centímetros: en 20 pesetas.

7.º Veintiuna varas de burgueta, color blanco, ancho 105 centímetros: en 8 pesetas.

8.º Tres varas y media de merinetes granate, ancho 100 centímetros: en 2.50 pesetas.

9.º Dos varas y media de merino negro, ancho 100 centímetros: en 4.50 pesetas.

10. Doce varas y tres cuartas de merino negro, ancho un metro: en 12 pesetas.

11. Diez metros especial para camisas, marca I., ancho 83 centímetros: en 5 pesetas.

12. Diez y ocho metros, cincuenta centímetros: de grano de oro, marca 400, ancho 80 centímetros en 10 pesetas.

13. Tres varas y cuarta de percalina listada, ancho cinco cuartas: en 1.50 pesetas.

14. Tres y media varas de retor blanco, 42 pulgadas de ancho, clase segunda: en 1.50 pesetas.

15. Siete varas de entretela para camisas: en 3 pesetas.

16. Cuarenta y cuatro varas de retorta algodón, marca la Torre de Piza: en 20 pesetas.

17. Doce varas y tres cuartas de sarja morada: en 4 pesetas.

18. Once metros, ochenta centímetros de retor moreno: en 2 pesetas.

19. Tres varas y una cuarta de retor blanco, ancho un metro: en 2 pesetas.

20. Doce varas retor moreno, 42 pulgadas ancho: en 3 pesetas.

21. Veintiseis metros de madapolán, marca 2: en 8 pesetas.

22. Veinticuatro varas y tres cuartas de crenolina, color café: en 8 pesetas.

23. Siete mantas blancas de algodón, con cenefa: en 12 pesetas.

24. Cincuenta varas y tres cuartas de tartanes á cuadros, ancho 50 centímetros: en 8 pesetas.

25. Dos varas de lana granate, ancho un metro: en 1.50 pesetas.

26. Veinticuatro corsés de tela, de diferentes clases y tamaños, nuevos: en 40 pesetas.

27. Doce velos de tul y gasa de varias clases: en 15 pesetas.

28. Veinticuatro varas de percalina, café y plomo: en 4 pesetas.

29. Diez varas de lavado blanco: en 2 pesetas.

30. Veintiún pañuelos cenefa negra, de algodón: en 2 pesetas.

31. Cuarenta y siete metros, cincuenta centímetros de patenes de algodón: en 30 pesetas.

32. Setenta y siete metros, setenta centímetros de batistas blancas, de dibujo: en 35 pesetas.

33. Veinte metros de percal verde, liso: en 5 pesetas.

34. Veintidos varas de caserillo, marca K, ancho 75 centímetros: en 11 pesetas.

35. Diez y ocho varas inglesina blanca: en 9 pesetas.

36. Cuarenta y tres varas y cuarta de muletón acolchado: en 40 pesetas.

37. Ciento cuarenta y siete metros, setenta centímetros cretona para camisas, de varios dibujos: en 45 pesetas.

38. Trece metros, sesenta centímetros de damasco, algodón encarnado: en 9 pesetas.

39. Cuarenta y cuatro id. de percal encarnado granado: en 20 pesetas.

40. Ciento once metros, diez centímetros de penasmuebles, varias clases y dibujos: en 42 pesetas.

41. Sesenta id. lavado, primera: en 21 pesetas.

42. Diez y ocho metros de retor blanco, 100 centímetros de ancho: en 11 pesetas.

43. Siete idem id., ancho 36 pulgadas: en 3'50 pesetas.
44. Treinta y dos id., ochenta centímetros de percales azules, sin apresto: en 10 pesetas.
45. Catorce metros de merino de algodón, café, ancho 70 centímetros: en 5 pesetas.
46. Diez id., setenta centímetros de percal morado, ancho 70 centímetros: en 4 pesetas.
47. Seis id., sesenta centímetros de piel correa: en 5 pesetas.
48. Diez y seis toquillas de lana, colores: en 16 pesetas.
49. Una id.: en 2 pesetas.
50. Dos pañuelos de merino, con fleco, bordados, ocho cuartas: en 10 pesetas.
51. Una banova blanca: en 5 pesetas.
52. Un pañuelo de lana, ruso: en 3 pesetas.
53. Dos mantones de capucha, de lana: en 10 pesetas.
54. Seis refajos amarillos, labrados: en 30 pesetas.
55. Tres colchas colchadas: en 20 pesetas.
56. Una manta azul, de seis rayas: en 10 pesetas.
57. Una idem id.: en 10 pesetas.
58. Dos id., de siete id.: en 26 pesetas.
59. Una id., de ocho: en 15 pesetas.
60. Dos id., de cinco y media: en 15 pesetas.
61. Veintidós pañuelos gallegos, de diferentes tamaños y colores: en 10 pesetas.
62. Un chaleco de punto inglés: en 2 pesetas.
63. Cuatro pantalones cosidos, patén algodón: en 6 pesetas.
64. Cinco camisas cosidas, mallorquinas: en 5 pesetas.
65. Siete pañuelos tapices, colores: en 11 pesetas.
66. Tres tapabocas de algodón: en 6 pesetas.
67. Una banova azul y blanca: en 4 pesetas.
68. Doce varas y media de pañete, de lana: en 12'50 pesetas.
69. Trece varas y cuarta de tartán, felpa, listado: en 13 pesetas.
70. Doce y media id., atigrado: en 15 pesetas.
71. Doce y media id.: en 15 pesetas.
72. Veinticuatro y cuarta id., fino, listado: en 18 pesetas.
73. Treinta y una varas y media de terliz jergón: en 20 pesetas.
74. Treinta varas de muletón encarnado, cuatro cuartas, cruzado: en 16 pesetas.
75. Cuarenta y nueve varas de muletón liso, primera, cuatro cuartas: en 25 pesetas.
76. Catorce metros de cutis colchón, rosa, siete cuartas: en 10 pesetas.
77. Sesenta metros, setenta centímetros de cutis colchón, ocho cuartas: en 53 pesetas.
78. Sesenta y seis metros, cuarenta centímetros colchón, ocho cuartas: en 58 pesetas.
79. Seis varas y media de terliz, ocho cuartas: en 4 pesetas.
80. Catorce metros de piqué azul bombachos: en 12 pesetas.
81. Veintisiete metros, ochenta centímetros de plancha azul, superior, marca B.: en 20 pesetas.
82. Nueve varas y media de pana cordoncillo, color aceite: en 10 pesetas.
83. Un bombacho azul: en 1'50 pesetas.
84. Diez metros, veinte centímetros de patén algodón, esterilla: en 7'50 pesetas.
85. Veintiún metros, setenta centímetros de muselina negra: en 10 pesetas.
86. Veinticuatro metros, setenta centímetros de batavias algodón: en 15 pesetas.
87. Diez y ocho metros, setenta centímetros de pisanilla rosa: en 9 pesetas.
88. Nueve varas y media de pana verde, lisa: en 12 pesetas.
89. Cinco varas y tres cuartas de pana negra, granito: en 8 pesetas.
90. Veinticinco metros, cincuenta centímetros de cretona negra, lisa: en 9 pesetas.
91. Catorce metros, veinte centímetros de cretona rosa: en 6 pesetas.
92. Ochenta y tres metros, treinta centímetros idem azules: en 25 pesetas.
93. Sesenta y nueve metros, sesenta centímetros idem blancos y negros: en 21 pesetas.
94. Cuatro metros idem negra, lisa: en una peseta.
95. Dos metros, noventa centímetros de indiana café, lisa: en una peseta.
96. Diez y nueve metros, ochenta centímetros de inglesín: en 7 pesetas.
97. Cuatro metros idem: en 2 pesetas.
98. Cuatro varas de muletón blanco, cruzado: en 2 pesetas.
99. Doce varas de indiana, cuadro blanco y negro: en 1'50 pesetas.
100. Cuatro varas de bayeta linón, cuatro cuartas: en 3 pesetas.
101. Siete metros, setenta centímetros pisana azul, listada y cuadros: en 2 pesetas.
102. Cuatro metros, veinte centímetros de parrilla: en 2 pesetas.
103. Diez y nueve metros, ochenta centímetros de pisana azul, á cuadros: en 10 pesetas.
104. Sesenta metros, ochenta centímetros de bilbainas, á cuadros: en 23 pesetas.
105. Quince metros, sesenta centímetros de patagonias: en 9'50 pesetas.
106. Cuarenta y dos metros, noventa centímetros idem: en 25 pesetas.
107. Veintidos varas, tres cuartas de plugastel: en 8 pesetas.
108. Cien metros de arabias, listada y cuadros: en 40 pesetas.
109. Catorce metros, treinta centímetros de pisana azul, superior: en 7 pesetas.
110. Cincuenta y tres metros, cuarenta centímetros de pisana azul: en 20 pesetas.
111. Catorce varas y media de patén imperial: en 7 pesetas.
112. Siete metros de batavia: en 4 pesetas.
113. Quince metros, noventa centímetros de retor teñido, café y plomo: en 6 pesetas.
114. Nueve metros, treinta centímetros de tartán norte, algodón: en 4 pesetas.
115. Cinco alfombras de fieltro: en 4 pesetas.
116. Veinte y siete metros de malagueña, ancho 26 pulgadas: en 6 pesetas.
117. Cinco metros, treinta centímetros de retor Agustina, ancho 30 pulgadas: en 1'50 pesetas.

118. Quince metros, cincuenta centímetros idem blanco, ancho 58 centímetros: en 4 pesetas.
119. Veintitres varas y media de muselina estampada: en 12 pesetas.
120. Treinta y cinco varas de veludillos, varios colores, lisos y brochados: en 28 pesetas.
121. Veinte varas y cuarta, raso y colores: en 20 pesetas.
122. Cuarenta y tres metros, veinte centímetros de tartanes mezcla: en 21'50 pesetas.
123. Ciento treinta y seis varas y media de mu-tones lisos, tres cuartas, tres colores: en 34 pesetas.
124. Siete varas y media de retales de varias clases: en 1 peseta.
125. Ocho pañuelos azules: en 1 peseta.
126. Doce idem de algodón, blanco: en 1'50 pesetas.
127. Dos camas de hierro, frailerías, con cuatro bolas: en 15 pesetas.
128. Un cajón de madera, vacío: en 50 céntimos.
129. Doce golpes de pasamanería: en 2 pesetas.
130. Nueve camisetas blancas, de algodón: en 4 pesetas.
131. Diez y seis fajas negras de lana: en 21 pesetas.
132. Cuatro paquetes de algodón: en 6 pesetas.
133. Dos lios idem, azul y moreno: en 2 pesetas.
134. Veintiocho paquetes de hilo en carretes, de varios colores, algunos incompletos: en 28 pesetas.
135. Un paquete de algodón: en 1'50 pesetas.
136. Tres corsés: en 2 pesetas.
137. Dos paquetes de carretes de hilo: en 1 peseta.
138. Una caja de botones: en 2 pesetas.
139. Quince pares de medias, algodón, de niño: en 2 pesetas.
140. Diez y nueve pecheras, varias clases, para camisas: en 2'50 pesetas.
141. Dos paquetes de hebillas: en 1 peseta.
142. Una pieza de hiladillo negro: en 1 peseta.
143. Una zafra de zinc, su cabida unas 40 arrobas: en 10 pesetas.
144. Ocho varas y media de gasa negra: en 4 pesetas.
145. Un lio de trencillas de corsé: en 50 céntimos.
146. Diez y ocho pañuelos azules, de algodón: en 3 pesetas.
147. Ocho varas y media de percal blanco, inglés, ancho 36 pulgadas: en 2 pesetas.
148. Ocho varas y media de pana negra, lisa: en 8 pesetas.
149. Once pañuelos de algodón, seis cuartas, diferentes cuadros: en 10 pesetas.
150. Dos elásticos de lana: en 5 pesetas.
151. Uno idem de algodón, de color: en 1 peseta.
152. Dos pañuelos de merino, siete cuartas, medio color: en 4 pesetas.
153. Dos varas y media de lanilla, para trajes: en 10 pesetas.
154. Treinta y un pañuelos de audino polis: en 8 pesetas.
155. Siete idem de cholet, de 68 centímetros: en 1 peseta.
156. Tres idem de Yacores: en 1 peseta.
137. Nueve idem de cholet, de 58 centímetros: en 1 peseta.
158. Dos idem de cuatro cuartas y media: en 50 céntimos.
159. Once idem de fulares, de cuatro cuartas: en 2'50 pesetas.
160. Veintidos idem de barquillo, de cuatro cuartas y media: en 5'50 pesetas.
161. Siete idem de luto, de cuatro cuartas y media: en 1'50 pesetas.
162. Tres idem de fondo blanco, id. id.: en 75 céntimos.
163. Tres idem id., de cuatro cuartas: en 1 peseta.
164. Seis idem de cuadros, de tres cuartas: en 75 céntimos.
165. Tres varas y tres cuartas de vichí, de cinco cuartas: en 2 pesetas.
166. Veintidos varas de id., de cuatro cuartas: en 6 pesetas.
167. Cuarenta y tres varas de mallorquinas azules: en 12 pesetas.
168. Veintisiete y media varas de pisanilla rosa: en 10 pesetas.
169. Noventa y ocho y media varas de cretonas, colores: en 18 pesetas.
170. Veintiocho varas de merino negro, algodón, de cinco cuartas: en 7 pesetas.
171. Veinte y media varas de merino negro, algodón, de cinco cuartas: en 5 pesetas.
172. Ocho idem id. granate: en 3 pesetas.
173. Cuatro id. de cachemir, algodón negro: en 1'50 pesetas.
174. Dos pañuelos de merino algodón: en una peseta.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente sobre declaración de heredero abintestato de D.^a Carmen Lausín Saldaña, que falleció en Arándiga, en estado de soltera, el día 22 de Abril del corriente año; y por providencia de hoy he acordado anunciar su fallecimiento y llamar á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que se ha presentado D. Joaquín Lausín y Carnicer, vecino de esta ciudad, solicitándolo á su favor y el de sus hermanos D. Gaspar, D. Urbano y D. Lorenzo Lausín y Carnicer, como tíos carnales de la finada; juntamente con el sobrino carnal de ésta Florentino Martínez y Lausín; y el de D. Miguel, Tomasa, Carmen, José, Jacinta, Bibiana, y Demetrio Saldaña y Andrés, también tíos carnales de la D.^a Carmen; y se les previene que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 14 de Julio de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.